



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2018

## **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 070/2018**

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.*

*Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en su Artículo 18, Parágrafo I, relacionado con el Artículo 70, numeral 2 del mismo cuerpo legal, se establece que toda persona tiene Derecho a la Salud.*

*Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, en el Parágrafo II del Artículo 18 relacionado con el Artículo 37 de la misma Carta Magna, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el Derecho a la Salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la Salud y la prevención de las enfermedades.*

*Que, conforme señala el Artículo 299, Parágrafo II, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, constituye competencia concurrente del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas la gestión del sistema de Salud.*

*Que, de acuerdo dispone el Artículo 300, Parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 36, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, la materia de desarrollo humano, lo cual implica necesariamente la generación de condiciones de vida digna en diversas áreas de la vida de todo ser humano.*

*Que, la Ley Departamental N° 041 de fecha 16 de febrero de 2012, denominada "Ley Departamental de Lucha contra el Cáncer" de acuerdo a su Artículo 4, tiene por objeto "establecer las políticas, programas y estrategias para el control integral del cáncer en el Departamento de Tarija".*

*Que, la Ley Departamental N° 041 de fecha 16 de febrero de 2012, denominada "Ley Departamental de Lucha contra el Cáncer" de acuerdo a su Artículo 1 dispone "Declarar urgente necesidad y prioridad departamental la lucha contra el Cáncer", y en el Artículo 2 de la misma Ley Departamental, autoriza para ello al Órgano Ejecutivo la realización de estudios científicos para detectar las causas y el establecimiento de políticas, programas y estrategias para el control integral del Cáncer en el Departamento.*

*Que, la Ley Departamental N° 159 de fecha 12 de octubre de 2016, denominada "Ley Creación del Fondo de Lucha contra el Cáncer", tiene por objeto de acuerdo a su Artículo 1, la Creación de Fondos de Lucha Contra el Cáncer, para la dotación gratuita de medicamentos y prestación de servicios de medicina a enfermos de Cáncer.*



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2018*

*Que, conforme al Artículo 2 de la Ley Departamental N° 159 de fecha 12 de octubre de 2016, denominada "Ley Creación del Fondo de Lucha contra el Cáncer", el alcance del Fondo de Lucha contra el Cáncer es para cubrir los gastos en la dotación de medicamentos y la prestación de servicios en la Quimioterapia, Radioterapia y Braquiterapia, a todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan domicilio real en el Departamento de Tarija, certificadas debidamente por las instancias correspondientes.*

*Que, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley Departamental N° 159 de fecha 12 de octubre de 2016, la Gobernación del Departamento de Tarija, a través del Servicio Departamental de Salud (SEDES) será el encargado de Administrar el Fondo de Lucha Contra el Cáncer.*

*Que, bajo el marco jurídico y competencial establecido con la normativa vigente, es procedente la Creación del Fondo de Lucha Contra el Cáncer, para posibilitar la dotación gratuita de medicamentos y prestación de servicios de medicina a enfermos de Cáncer, a través del Servicio Departamental de Salud (SEDES), de acuerdo al tipo de Cáncer.*

*Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.*

*Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.*

*Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.*

### **POR TANTO:**

*El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:*

### **DECRETA:**

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 159 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2016, DENOMINADA "LEY CREACIÓN DEL FONDO DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER"**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. (OBJETO).**- *El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 159 de fecha 12 de octubre de 2016, denominada "Ley Creación del Fondo de Lucha contra el Cáncer", para posibilitar la dotación gratuita de medicamentos y prestación de servicios de medicina a enfermos de Cáncer, a través del Servicio Departamental de Salud (SEDES), de acuerdo al tipo de Cáncer.*



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2018*

**Artículo 2. (Principios).**- De manera enunciativa y no limitativa, el presente Decreto Departamental, se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de Autonomía:** La aceptación del paciente como persona responsable y libre para tomar decisiones en cuestiones de salud.
- b) **Principio de Beneficencia:** Orienta el ejercicio de la profesión médica a buscar el bienestar del paciente.
- c) **Principio de Justicia:** Orientado a tratar a cada uno de los pacientes como corresponda, con la finalidad de disminuir las situaciones de desigualdad.
- d) **Principio de Gradualidad:** La atención institucional y financiera de la Gobernación del Departamento de Tarija.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).**- El presente Decreto Departamental es de cumplimiento obligatorio a todas las unidades organizacionales que componen la Gobernación del Departamento de Tarija.

**Artículo 4. (De los Beneficiarios).**- Son beneficiarios de la Ley Departamental N° 159, las personas enfermas con cáncer con residencia permanente mayor a cinco (5) años en el Departamento de Tarija, debidamente acreditado, que no cuenten con seguro a corto plazo, previo estudio médico y social.

**Artículo 5. (Gratuidad).**- La selección de beneficiarios y dotación del medicamento a la prestación de servicios en quimioterapia, radioterapia y braquiterapia procederá según la calificación otorgada por el Responsable de Trabajo Social del Hospital Regional San Juan de Dios en base a las consideraciones clínicas y sociales de cada paciente, a solicitud del interesado, informes que deberán ser remitidos para aprobación del Comité Técnico.

### **CAPÍTULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL**

**Artículo 6. (Comité Técnico).**-

- I. El Comité Técnico Departamental se constituye en la instancia, cuya función es la determinación de criterios de priorización de pacientes con la atención del Fondo de Lucha contra el Cáncer, a través de Resolución Administrativa, previo informe emitido por el trabajador social del Hospital San Juan de Dios.
- II. El Comité Técnico Departamental estará conformado por:
  - a) El Director del SEDES o su representante.
  - b) Un representante del Área Jurídica del SEDES.
  - c) Un representante médico especialista oncólogo habilitado por el SEDES.
- III. Los miembros del Comité Técnico serán nombrados cada dos años por sus respectivas instituciones, pudiendo revocar su mandato por decisión de las mismas.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 070/2018

**Artículo 7. (Administración).**- Los recursos asignados al Fondo de Lucha contra el Cáncer serán administrados por el Programa Departamental del Cáncer dependiente del SEDES.

### CAPÍTULO III DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS

**Artículo 8 (Acuerdos y Convenios).**- El Servicio Departamental de Salud (SEDES) podrá gestionar la suscripción de Acuerdos y/o Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales con el objeto de coadyuvar la atención en la Lucha contra el Cáncer.

### CAPÍTULO IV REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA

**Artículo 9. (Reglamentación Específica).**- El Servicio Departamental de Salud (SEDES), deberá elaborar el Reglamento específico con los parámetros para la selección de beneficiarios, dotación de medicamentos y/o tratamiento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera.**- Se encomienda a la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas la apertura de la cuenta respectiva para la viabilidad de la Ley Departamental N° 159.

**Disposición Transitoria Segunda.**- La Secretaría Departamental de Economía y Finanzas transferirá los recursos percibidos en su totalidad de la cuenta recaudadora al SEDES, para la administración de los mismos.

**Disposición Transitoria Tercera.**- De los recursos presupuestados en el Artículo 3, inciso a) de la Ley Departamental N° 159, serán transferidos al Servicio Departamental de Salud (SEDES) previa solicitud y dentro del marco de la disponibilidad financiera.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

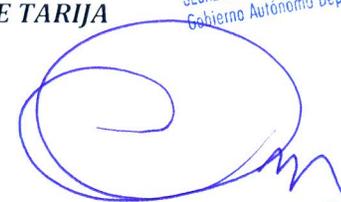
  
Ing. Pablo Avilez Pérez  
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES  
Y MEDIO AMBIENTE  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

  
Adrián Esteban Oliva Alcázar  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

  
Sebastián Freddy Castrillo C.  
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS  
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

  
Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

  
Ing. Ana María Barja Villarroel  
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

  
Dr. Edgar Guzmán Jauregui  
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO  
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

  
Marcelo Yamil García Delfino  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA